

Resolución N°

271/025

Fecha

02/07/2025

Trámite

0447-69-001-2025

VISTO: la exhortación realizada a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N°109/025 de 20 de mayo de 2025, tramitada en expediente 0447-69-001-2025;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la URSEA, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

II) que el actual artículo 1° de la Ley N° 17.598 declara el interés general de las actividades relacionadas al aprovechamiento de los hidrocarburos, lo que incluye su transporte y distribución;

III) que, por su parte, el artículo 2° de la misma ley atribuye en particular a la URSEA el establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen esas actividades y ejercer potestad normativa según los objetivos explicitados legalmente, y en tanto, el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4°);

IV) que asimismo por el artículo 237 de la Ley N° 19.889, se le encomendó al Poder Ejecutivo la realización de una reforma del mercado de petróleo crudo y derivados, encomendando a la URSEA la tarea de aprobar la nueva regulación;

V) que a través del Decreto N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 y sus modificativas, el Poder Ejecutivo reglamentó lo dispuesto en la Ley 19.889 y exhortó a la URSEA a emitir una regulación sobre múltiples aspectos del mercado de combustibles;

VI) que, en ese contexto, en relación a la distribución secundaria de combustibles líquidos, la URSEA ha dictado una sucesión de resoluciones que para regular el mercado;

VII) que el Poder Ejecutivo entiende conveniente realizar un análisis integral de la reforma de los combustibles, en la medida que se advierte que la misma no ha cumplido los hitos previstos y en ese marco, dictó el Decreto N° 109/025;

CONSIDERANDO: I) que, el referido Decreto, en su artículo 2°, exhortó a la URSEA a no aprobar ni modificar regulación relativa a la distribución secundaria de combustibles líquidos, hasta tanto se realice un análisis y revisión integral de la reforma de los combustibles y de la normativa que se ha aprobado desde su implementación hasta el momento;

II) que por el artículo 3° del mismo Decreto, se exhortó a la URSEA a suspender los trámites pendientes y futuros, relativos a aperturas y traslados de estaciones de servicio hasta tanto se complete la revisión referida en el artículo 2°;

III) que se estima pertinente cumplir con lo exhortado por el Poder Ejecutivo a los efectos de asegurar una razonable transición y certidumbre jurídica;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo previsto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y contemplando lo previsto en el Decreto N° 109/025, de 20 de mayo de 2025;

EL DIRECTORIO DE URSEA**RESUELVE:**

1º) Suspéndese el trámite de la Consulta Pública N° 69 - Anteproyecto del Reglamento de la Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos y de la Consulta Pública N° 70 - Propuesta de Condiciones para la Movilidad de los Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos.

2º) Suspéndese todo trámite que apruebe o modifique regulación relativa a la distribución secundaria de combustibles líquidos, hasta tanto se realice un análisis y revisión integral de la reforma de los combustibles,

según el artículo 2° del Decreto N° 109/025.

3°) Suspéndese los trámites pendientes y futuros, relativos a aperturas, traslados de estaciones de servicio y prórrogas, en los cuales al 20 de mayo de 2025, no se haya dictado resolución, hasta tanto se complete la revisión establecida en el referido Decreto en su artículo 2°.

4°) Dispónese que se respetará el orden de prelación de la presentación de las solicitudes de las aperturas y traslados de puestos de venta de combustibles líquidos.

5°) Dispónese, que los plazos que se encuentren pendientes al 20 de mayo de 2025, a saber, el de 1 año de la autorización para la apertura o traslado otorgado, como los de prórroga concedidos, quedan suspendidos por el periodo de 6 meses, a partir de la fecha referida.

6°) Determinase que aquellos sujetos que han venido cumpliendo la actividad de distribución de combustibles líquidos en el marco de vinculaciones jurídicas de distribución autorizadas o aprobadas, continuarán realizando dichas actividades en las condiciones regulatorias que han venido rigiendo, hasta tanto se apruebe y entre en vigencia nueva regulación.

7°) Publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

Aprobado según Acta N° 36/2025 de fecha 02/07/2025